



Resolución Sub Gerencial

Nº A288 -2018-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional — Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. N° 61046-2018 tramitado por la Empresa **"TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE DE LOS VOLCANES S.A.C."**, sobre incremento de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente indicado en el visto, de fecha 13 de Julio del 2018, la empresa **"TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE DE LOS VOLCANES S.A.C."**, con R.U.C. N° 20603051719, representada por su Gerente General Sr. José Ramos Apaza, quien solicita la habilitación vehicular por **incremento de flota vehicular** con el vehículo de placas de rodaje N° **ZON-955(2013)**, en consecuencia incremento de frecuencias y habilitación de conductores para la prestación del servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: **Arequipa – Camana y Viceversa, (vía Costanera)**, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0171-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 14 de Junio del 2018, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.



SEGUNDO.- El transportista con el mismo número de Expediente, con fecha 16 de Julio del 2018, presenta copias de Certificado de Inspección Técnica Vehicular de la unidad vehicular de Placas de Rodaje N° **ZON-955(2013)**.



TERCERO.- El artículo 56 de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC, prescribe que: *"La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación"*. y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

QUINTO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por **incremento o sustitución de vehículos**.

SEXTO.- Asimismo el numeral 64.1 del artículo 64º del Reglamento demarcado, establece que La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehículos de la categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados.

SETIMO.- Por su parte, el artículo 60º numeral 61.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.

OCTAVO.- A su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: *"Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores"*, y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

NOVENO.- Mediante Resolución Sub Gerencial N° 0171-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 14 de Junio 2018, se le autoriza para prestar servicio regular de personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, a la empresa **"TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE DE LOS VOLCANES S.A.C."**, en la ruta: **Arequipa – Camana y Viceversa, (vía Costanera)**, por el periodo por 10 años, computados del 14 de Junio del año 2018 al 14 de Junio del año 2028.



Resolución Sub Gerencial

Nº 0288 -2018-GRA/GRTC-SGTT

DECIMO.- Producto de la evaluación realizada al expediente de visto, se tiene que la transportista, cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener el **Incremento de su flota vehicular**, con el vehículo de Placas de Rodaje N° Z0N-955(2013), así como el incremento de frecuencias y la habilitación de conductor, para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: **Arequipa – Camana y Viceversa, (vía Costanera)**, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0171-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 14 de Junio del 2018.

DECIMO PRIMERO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 139-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 101-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **incremento de flota** de la Empresa **TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE DE LOS VOLCANES S.A.C.**, con R.U.C. N° 20603051719, representada por su Gerente General Sr. José Ramos Apaza, quien solicita la habilitación vehicular por incremento de flota vehicular con el vehículo de placas de rodaje N° Z0N-955(2013), en consecuencia incremento de frecuencias y habilitación de conductores para la prestación del servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: **Arequipa – Camana y Viceversa, (vía Costanera)**, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0171-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 14 de Junio del 2018, por el plazo de diez (10) años, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE DE LOS VOLCANES S.A.C.
MOTIVO	Incremento de flota vehicular.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa - Camana y viceversa (Vía Costanera).
ITINERARIO	Arequipa, Peaje Uchumayo, Km. 48, La repartición, San José, Matarani, (Islay), Quilca, Camana, y Viceversa.
ESCALA COMERCIAL	Matarani (Islay)
FRECUENCIAS	Dos (02) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 04:00am; 11:00horas De Camana: 04:00am; y 11.00horas
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Dos (02) vehículos.
VEHICULOS INCREMENTADOS	Uno (01) vehículo: Z0N-955(2013)
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículos: VBO-950(2016) y Z0N-955(2013).
FLOTA DE RESERVA	Uno (01) vehículo: V7P-950 (2013)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años. Computados del 14 de Junio del 2018 al 14 de Junio del 2028



Resolución Sub Gerencial

Nº 0288 -2018-GRA/GRTC-SGTT

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que se incrementa, así como del conductor habilitado.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **10 AGO 2018**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUGO COTTA COMFRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA



Resolución Sub Gerencial

Nº 0288 -2018-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 61046 – 2018 INCREMENTO DE FLOTA EN EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: "TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE DE LOS VOLCANES S.A.C."

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE DE LOS VOLCANES S.A.C.		
RUC	20603051719		
DIRECCION	P.J. Miguel Grau Zona D, Av. Francisco Bolognesi N° 911 Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa		
TELEFONO	987486932		
CORREO ELECTRONICO	elvalledelosvolcanes@gmail.com		
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11393425		
REPRESENTANTE LEGAL	RAMOS APAZA JOSE	D.N.I. N° 29711532	

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UNO (01) VEHICULO:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
ZON-955	2013	10/07/2019	LA POSITIVA	10/01/2019	CHARACATO S.A.C.	NEXT COMPERU EIRL	10-07-2018 Vigente 01 año

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: DOS (02) VEHICULOS

N°	PLACA	AÑO FABRICACION	N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	VBO-950	2016	2	ZON-955	2013

4. FLOTA DE RESERVA UNO (01) VEHICULO

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V7P-950	2013

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

NOMBRES	N°	CATEGORIA	VENCIMIENTO
LLACHO PEREZ ARTURO ROBERTH	H29656334	A Tres c	10-07-2020